



CC.AA. CANTABRIA

NUM.SUS.001

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERICR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 27 de agosto de 1992. — Número 172

Página 2.693

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- |     |   |       |
|-----|---|-------|
| 1.2 | Decreto 63/1992, de 18 de agosto, por el que se modifican las cuantías establecidas en el artículo 23 de la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria .....  | 2.694 |
| 1.2 | Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Orden de 4 de agosto de 1992 por la que se califica el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), como enfermedad de declaración obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria ..... | 2.694 |

#### 3. Otras disposiciones

- |     |   |       |
|-----|---|-------|
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Orden de 3 de julio de 1992 por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial ..... | 2.695 |
|-----|---|-------|

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia), clave 20-S-2.800 ..... | 2.695 |
|--|-------|

#### 3. Subastas y concursos

- |  |       |
|--|-------|
| Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Acuerdo de suspensión de subasta .....   | 2.696 |
| Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.—Anuncio de subasta de bienes muebles ..... | 2.696 |

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- |   |       |
|---|-------|
| Santander.—Expedientes a deudores a la Recaudación de Tributos .....  | 2.697 |
| Santillana del Mar.—Precio público por estacionamiento de vehículos en aparcamientos municipales .....  | 2.697 |
| Piélagos.—Impuestos sobre bienes de naturaleza urbana y rústica y modificación del presupuesto general número dos del ejercicio de 1992 ..... | 2.697 |
| Selaya, Marina de Cudeyo, Hermandad de Campoo de Suso, Laredo, Reocín, Solórzano y Villafufre.—Ordenanzas fiscales diversas .....             | 2.698 |

#### 4. Otros anuncios

- |   |       |
|---|-------|
| Castro Urdiales.—Licencia para apertura de local destinado a elaboración de queso ..... | 2.706 |
| Medio Cudeyo.—Licencia para la actividad de disco-bar .....                             | 2.706 |

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |   |       |
|---|-------|
| Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente número UMAC .....                                      | 2.706 |
| Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 200/91, 854/90, 258/91, 613/91 y 425/91 ..... | 2.706 |
| Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander.—Expediente número 219/90 .....                                     | 2.708 |

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 63/1992, de 18 de agosto, por el que se modifican las cuantías establecidas en el artículo 23 de la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.*

La disposición adicional primera de la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, autoriza al Consejo de Gobierno para que por Decreto, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, se modifiquen las cuantías establecidas en los artículos de la referida Ley que hagan señalamiento expreso de cantidad, con el único límite de que se dejen transcurrir tres años a contar desde la entrada en vigor de la propia Ley.

Por el Servicio de Administración General del Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, se ha estimado oportuno y conveniente proponer la modificación al alza de las cuantías que el artículo 23 de la Ley de Patrimonio Regional establece para la aprobación de los expedientes de venta de inmuebles no afectados al uso general o a los servicios públicos, dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de aquélla.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de agosto de 1992,

### DISPONGO

Artículo único. Las cuantías establecidas en el artículo 23 de la Ley 7/1986, de 22 de diciembre de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria y en el artículo 53 del Reglamento dictado para la ejecución de aquélla, aprobado por Decreto 72/1987, de 26 de octubre quedan modificadas en el sentido siguiente:

La aprobación de los expedientes de venta de inmuebles no afectados al uso general o a los servicios públicos, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto si su valor, según tasación pericial, no excede de 50.000.000 de pesetas y al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, si fuese mayor de cincuenta sin superar los 350.000.000 de pesetas. Si excede de esta última cifra, deberá ser autorizada la enajenación por una Ley de la Asamblea Regional de Cantabria.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».  
Santander, 18 de agosto de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y PRESUPUESTO,  
Antonino Gutiérrez Peláez

## CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de 4 de agosto de 1992, por la que se califica el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), como enfermedad de declaración obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Decreto 26/1989, de 2 de mayo y la Orden de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de 6 de abril de 1990, facultan al consejero para dictar las disposiciones precisas, para desarrollar y ejecutar todo lo concerniente a la declaración obligatoria de enfermedades, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dadas las circunstancias epidemiológicas, se estima la conveniencia de ampliar la lista de enfermedades de declaración obligatoria, prevista en la citada Orden de 6 de abril de 1990, incluyendo el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

En consecuencia, vengo a disponer:

Artículo primero. Se incluye en la vigente lista de enfermedades de declaración obligatoria, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Artículo segundo. A estos efectos, se considera que son casos de SIDA aquellos que cumplen los criterios establecidos y admitidos, a efectos de vigilancia epidemiológica.

Artículo tercero. La notificación de dichos casos se realizará, en cuanto se sospeche de su existencia, sin necesidad de esperar la confirmación del diagnóstico, en los impresos establecidos, por la Comisión Nacional sobre el SIDA, que serán facilitados por la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.

Artículo cuarto. A fin de realizar la vigilancia epidemiológica de la infección por VIH, los laboratorios que realicen la determinación de anticuerpos anti-VIH, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, notificarán a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, con la periodicidad y en el impreso que se determine, el número total de personas con anticuerpos anti-VIH detectados y el número total de pruebas realizadas, distribuyendo ambas cifras por sexo, edad, residencia y exposición a factores de riesgo.

A efectos de declaración, se considerará que el resultado de una determinación de anticuerpos anti-VIH es positiva, cuando se obtenga un resultado positivo debidamente confirmado por las técnicas diagnósticas reconocidas a tal efecto por los organismos sanitarios internacionales, recomendándose la determinación de anticuerpos anti-VIH en dos muestras procedentes de diferentes extracciones del mismo paciente.

Artículo quinto. El incumplimiento de la presente normativa dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo sexto. En todo caso, se garantizará, tanto por los obligados a declarar como por todos los órganos de esta Administración Autonómica, la confidencialidad de cuanta información se genere, en relación con la presente normativa, así como el uso exclusivamente sanitario de la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 4 de agosto de 1992.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, José Parra Belenguer.

92/69488

## 3. Otras disposiciones

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*ORDEN de 3 de julio de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.*

Visto el expediente S-VS-9000/71, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Munguía Fernández, de la vivienda sita en Santander, calle Herrera Oria, número 35, 6.º C;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 298, folio 173, finca número 27.767;

Resultando que con fecha 19 de junio de 1978 fue calificada definitivamente habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial al que está acogida esta vivienda es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 3.178, de 31 de octubre, octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/1984, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Manuel Munguía Fernández.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, agosto de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/58808

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

*Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia). Clave: 20-S-2800. Título de la obra: Acondicionamiento y variantes de la carretera N-634 de San Sebastián a La Coruña. Puntos kilométricos 204 al 221. Tramo: Sobremazas-Castañeda. Término municipal: Penagos*

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 3 de junio de 1992 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (plan general de carreteras 1984-1991) se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Penagos y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Fincas 1 a 31; fecha, 7 de septiembre de 1992; hora, de nueve a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Penagos.

Fincas 32 a 62; fecha, 8 de septiembre de 1992; hora, de nueve a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Penagos.

Fincas 63 a 94; fecha, 9 de septiembre de 1992; hora, de nueve a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Penagos.

Fincas 95 a 124; fecha 10 de septiembre de 1992; hora, de nueve a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Penagos.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado con acuse de recibo a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53, novena planta, de Santander, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 7 de agosto de 1992.—El jefe de la Demarcación de Carreteras, Vicente Revilla Durá.

92/69602

### 3. Subastas y concursos

#### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

##### Acuerdo de suspensión de subasta

En el expediente administrativo de apremio seguido contra el deudor a la Hacienda Pública, don Ramón Giralt Sánchez, con documento nacional de identidad 13.651.495, estando convocada subasta de dos derechos de traspaso a celebrar el día 11 de noviembre de 1992, según providencia de fecha 9 de julio de 1992, habiéndose detectado errores durante la tramitación del procedimiento de enajenación, se acuerda:

Suspender la subasta más arriba indicada de los derechos de traspaso descritos en la providencia citada.

Santander, 10 de agosto de 1992.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

92/69049

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

##### *Anuncio de subasta de bien mueble*

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 497/91, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la empresa «Desguace Cantabria, Sociedad Anónima», NIF número A39052311, por débitos a la Seguridad Social que importan 1.190.050 pesetas, incluidos recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 10 de agosto la siguiente:

Providencia: Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 17 de julio de 1992 la subasta del bien mueble propiedad de «Desguace Cantabria, S. A.», embargada por diligencia de fecha 30 de mayo de 1990, procédase a la celebración de dicha subasta el día 4 de septiembre de los corrientes, a las diez horas, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30, primer piso, de Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la deudora.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. El bien embargado a enajenar es el que a continuación se detalla:

—Vehículo marca «Sava». Modelo: Camión con grúa neumática. Matrícula S-6202-D. Sin cargas.

2. Tipo fijado para la primera licitación: 150.000 pesetas.

3. Tipo fijado para segunda licitación: 112.500 pesetas.

4. Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, deberá constituir ante la recaudadora ejecutiva o, en su caso, ante la mesa de la subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta.

5. Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

6. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

7. El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

Las personas interesadas en examinar el vehículo, deberán ponerse en contacto con esta Unidad de Recaudación.

Santander, 11 de agosto de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/69774

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

##### *Anuncio de subasta de bienes muebles*

El recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (URE 39/01),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/265, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra don Juan José Agüero Gómez, con documento nacional de identidad número 13.758.656, por débitos a la Seguridad Social por un importe de 4.512.679 pesetas, incluido recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1990 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 27 de julio de 1992, la subasta de bien mueble propiedad de don Juan José Agüero Gómez, embargado por diligencia de fecha 24 de mayo de 1989, en procedimiento administrativo de apremio número 88/265, seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta el día 13 de octubre de 1992, a las diez horas, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30, primer piso de esta capital y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario (y en su caso los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor).

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. El bien embargado a enajenar es el que a continuación se detalla:

Derecho de traspaso de establecimiento mercantil-local de negocio, destinado a hostelería y tienda de ultramarinos, situado en la planta baja del inmueble señalado con el número 26-B de la bajada Rumayor, hoy calle Fernando de los Ríos, 68, de Santander.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que en el caso de no ser enajenadas la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Santander, 11 de agosto de 1992.—El recaudador ejecutivo, Esteban Sainz Ríos.

92/69452

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación de Tributos Municipales

#### EDICTO

DON JESUS COS MORENO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por NEGARSE A FIRMAR EL RECEPTOR, están comprendidas en la relación de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento.

Nº RECIBO	CONTRIBUYENTE	CONCEPTOS	AÑOS	IMPORTE
000127/92	NUPROCA S.A.	INC. VALOR. TERRENOS	1992	47.236,-
014892/92	NUPROCA S.A.	I. BIENES INMUEBLES	1992	41.677,-
000090/92	NUEVAS PROMOCIONES CANTABRAS SA.	INC. VALOR. TERRENOS	1992	45.513,-
000091/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	42.062,-
000092/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	42.191,-
000093/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	28.078,-
000094/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	28.078,-
000096/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	42.987,-
000097/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	62.959,-
000104/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	45.945,-
000112/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	42.817,-
000113/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	42.583,-
000116/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	44.223,-
000117/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	45.945,-
000119/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	67.706,-
000120/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	70.089,-
000122/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	42.817,-
000123/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	44.223,-
000095/92	"	INC. VALOR. TERRENOS	1992	42.117,-

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:  
LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento".

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

DE REPOSICION ante los Organos de Recaudación en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Jefe de Recaudación Municipal.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma.

El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este EDICTO en el "Boletín Oficial de Cantabria", para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Así mismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta, para que les represente y reciba/ las notificaciones a que hubiera lugar.

En Santander a doce de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

92/69429



#### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

#### EDICTO

El Ayuntamiento, en 29 de julio de 1992, ha acordado la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos en aparcamientos municipales.

Lo que se hace público a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santillana del Mar a 31 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/67538

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

#### ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

Piélagos a 14 de agosto de 1992.—La alcaldesa en funciones, María Gema Díaz Villegas.

92/70197

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

## ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación del presupuesto general número dos del ejercicio de 1992, se expone al público durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Piélagos a 11 de agosto de 1992.—La alcaldesa accidental, María Gema Díaz Villegas.

92/69486

## AYUNTAMIENTO DE SELAYA

*Aprobación definitiva por «Ministerio Legis» de los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de instalaciones municipales y pabellón polideportivo*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de Precio Público por utilización de Instalaciones Municipales y Pabellón Polideportivo adoptado en sesión de 8 de mayo de 1.992 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria num 122 de 18 de junio de 1.992, no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo y su ordenanza reguladora provisional, en los plazos presuntivos a que se contrae, quedan elevados a definitivos.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza fiscal.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art 19.1 de la ley 39/88, contra el presente acuerdo los interesados e instituciones legitimadas podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses a partir de sus publicación íntegra en "el Boletín Oficial de Cantabria" del acuerdo de ordenación definitiva y la Ordenanza a la que se contrae.

En Selaya a 20 julio de 1.992

fdo.- JUAN VENERO GOMEZ

92/66798

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES Y PABELLÓN POLIDEPORTIVO.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La más justa distribución en el uso de las instalaciones y polideportivo municipales es el origen primordial de la presente Ordenanza Reguladora del Precio Público por Utilización de Instalaciones Municipales y Pabellón Polideportivo. La disposición, por los particulares de estos bienes de dominio municipal, bien en forma privativa bien en su modalidad especial, implicando la primera una sustracción de bienes al uso público común, y la segunda una disposición con intensidades superiores a lo que ordinariamente viene siendo la nota dominante, en estos bienes pertenecientes al patrimonio municipal, y caracterizados por su "demanialidad pública", destinados por ministerio de la ley a servir a la colectividad y al uso o disposición general por la comunidad, sin posibilidad de uso excluyente de ciertos ciudadanos en perjuicio de otros, hace que, si bien la legislación vigente contemple la posibilidad de autorizaciones para usos privativos de ciertos bienes de dominio público, en atención a circunstancias determinadas, lleve aparejada la justa compensación pecuniaria, mediante un precio público establecido en razón de la disposición y utilización de estas instalaciones y locales que pertenecen al "común". Por ello, la comunidad ha de ser compensada por la imposibilidad de utilización que se produce con la cesión, arrendamiento o autorización privativa o especial a un particular en concreto. Máxime cuando el destino dado a esas instalaciones, aun observando motivaciones culturales, educativas o deportivas, amparan igualmente intereses lucrativos, obteniendo el correspondiente beneficio económico o empresarial.

## ORDENANZA REGULADORA

## ARTICULO 1.- CONCEPTO TRIBUTARIO

De conformidad con el Art 117 y Arts 41 a 48 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de polideportivo, e instalaciones y locales municipales.

## ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible objeto de gravamen esta constituido por la utilización especial, privativa y común, en este último supuesto según lo determinado en la presente ordenanza reguladora de, locales, polideportivo e instalaciones municipales.

## ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son Sujetos pasivos del Precio Público las personas físicas y Jurídicas que por cualquier título vengán utilizando las instalaciones municipales, y los demás elementos consignados en el hecho imponible.

## ARTICULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

1.- Están obligados al pago del precio público por instalaciones, locales y polideportivo municipal, las personas que ocupen, utilicen, o efectúen aprovechamiento de uso de las citadas instalaciones por cualquier título administrativo, o con la mera tolerancia del Ayuntamiento de Selaya, como precarista.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde que se realice la utilización de los mismos, con autorización administrativa o sin ella, siempre que se demuestre por cualquier medio válido en derecho que ésta se produjo.

3.- la obligación del pago será solidaria, respecto de todos aquellos, personas físicas o jurídicas, que realicen el aprovechamiento, o patrocinen las actividades efectuadas.

## ARTICULO 5.- EXENCIONES

1.- Estarán exentos del pago de precio público todos los equipos federados del municipio, que hagan uso de las instalaciones municipales, tanto para competiciones oficiales, como para entrenamientos.

2.- Podrán declararse exentas las actividades y organizadas por asociaciones, federaciones y otros organismos públicos y privados, sin ánimo de lucro, cuando contemplen como fines, la promoción de la cultura, el deporte, y el bienestar comunitario. En todo caso, estas actividades no tendrán ánimo de lucro, procurando difundir los valores del municipio de Selaya

4.- Utilización de instalaciones con fines de beneficencia pública.

5.- Uso de instalaciones para campañas de sanitarias y de salud pública efectuadas por Organismos públicos o privados sin ánimo de lucro.

3.- Las exenciones serán rogadas. El Pleno decidirá sobre su pertinencia.

## ARTICULO 6.- BASE IMPONIBLE. TARIFAS

La base imponible del precio público por utilización y ocupación de instalaciones municipales, se determinará en función del tiempo de duración del uso y ocupación.

En orden a cuantificar el pago se establecen las siguientes tarifas:

## A.- UTILIZACION DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.

## 1.- Tarifa Basica:

- Por actividades aisladas u ocasionales, con animo de lucro. \_\_\_\_\_ 3.000 pts por hora.

- Por actividades continuadas en el tiempo, o de tracto sucesivo, \_\_\_\_\_ 700 pesetas por hora.

- Por actividades continuadas, de en las que concurren fines culturales, artísticos, docentes, o educativos, o ensalcen los valores de la cultura popular Cantabra, con especial difusión de los contenidos etnográficos de la comarca a la que pertenece el Ayuntamiento de Selaya, y este municipio en particular. \_\_\_\_\_ 600 pesetas por hora.

**B.- UTILIZACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.****1.- Tarifa básica**

- Equipos federados de fuera del municipio ..... 800 pts/hora
- Equipos no federados del municipio ..... 500 pst/hora

**2.- Tarifa Incrementada**

- Utilización del pabellon para la celebración de espectáculos musicales, actividades lúdicas, y finalidades análogas, de carácter aislado ..... 9.000 pts/hora
- Utilización del Pabellon para conferencias, mitines políticos, reuniones públicas, y concentraciones, salvo que sean de carácter cultural o benéfico ..... 8.000 pesetas/hora.
- Utilización del Pabellon para impartir clases sobre cualquier actividad deportiva, con ánimo de lucro, utilizando al menos un tercio del mismo ..... 1.000 pts hora
- Utilización del Pabellon para cualquier actividad de índole cultural, educativo, y de enseñanza, con fines lucrativos ..... 750 pesetas/hora.

**C.- TARIFA CONJUNTA**

A petición del interesado, podrá aplicarse una tarifa mensual por utilización del polideportivo, siempre que el mismo, sea utilizado por mensualidades, reduciéndose por ello la cuota a pagar, según los casos.

- Utilización del Pabellón polideportivo, para actividades deportivas, con ánimo de lucro, un mínimo de 4 horas diarias, 3 días por semana durante un mes ..... 35.000 pts/mes.
- Utilización del Pabellón polideportivo, para actividades deportivas, con ánimo de lucro, un mínimo de 4 horas diarias, 4 días por semana durante un mes ..... 45.000 pesetas/mes.

-Por cada hora de exceso sobre las cuatro 850 pesetas.

**D.-TARIFA REDUCIDA.**

- Podrán reducirse estas tarifas por los siguientes motivos:
- En el caso de actividades con el patrocinio del Ayuntamiento de Selaya, siempre que los precios finales a satisfacer por los usuarios de los servicios y actividades, objeto de tributación por esta Ordenanza se negocien con esta Administración, hasta un 45% de la tarifa.

**ARTICULO 7.- GESTION Y FORMA DE PAGO**

- 1.-Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar previamente autorización en las dependencias municipales.
- 2.- En ausencia de solicitud de autorización, bastará la mera comprobación por los Servicios del Ayuntamiento de que se está efectuando el correspondiente uso de las instalaciones.
- 3.- El presente precio Público se considerará devengado, simultáneamente a la utilización de los bienes e instalaciones municipales. Si bien podrá exigirse, cuando así lo estime la Corporación Municipal de Selaya el depósito previo de su importe total o parcial.
- 4.- La liquidación y recaudación se llevará a cabo por las oficinas municipales, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Reglamento General de Recaudación. Pudiendo exigirse mediante el procedimiento de apremio.
- 5.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la actividad administrativa o el aprovechamiento privativo o especial no se realice o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 6.- Cuando el beneficiario de la utilización del pabellon polideportivo o las instalaciones municipales produzca daños en las instalaciones, sin perjuicio del pago del precio público, deberá reparar y/o reintegrar con la correspondiente indemnización el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción y/o el importe de los deterioros.

**ARTICULO 8.- VIGENCIA.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, y el texto íntegro de la Ordenanza a la que se

contrae en el " Boletín Oficial de Cantabria" y permanecerá en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EN SELAYA A 20 DE JULIO DE 1.992  
EL ALCALDE

FDO.- JUAN VÉNERO GÓMEZ

**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR.-** Que la presente Ordenanza y los acuerdos a los que se contrae fueron aprobados provisionalmente en sesión plenaria de 8 de mayo de 1.992, publicándose, en el Boletín Oficial de Cantabria de 18 de junio de 1992, num 122, transcurriendo el plazo preclusivo de 30 días, en atención a lo dispuesto en el Art 15,3 de la ley 39/88, con ausencia de reclamaciones. En mérito a lo dispuesto en los acuerdos plenarios precitados, la Ordenanza se eleva a definitiva por ministerio de la ley. De todo lo cual, como Secretario certifico.

EL SECRETARIO

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**

Transcurrido el plazo fijado en el artículo 17.1 de la Ley 39/1980, de 28 de diciembre sin presentarse reclamaciones con las aprobaciones provisionales del Reglamento para el funcionamiento y utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto y Pistas Deportivas de Marina de Cudeyo se procede a la publicación del Texto íntegro del mismo:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO Y PISTAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**TITULO PRELIMINAR**

- Art. 1.- El Pabellón Polideportivo Cubierto sito en la localidad de Rubayo (en adelante Pabellón Municipal de Deportes), así como las pistas deportivas pertenecientes a este Ayuntamiento, dependen del mismo, y serán gestionadas, hasta tanto no se acuerde otra cosa, directamente, sin órgano especial de la Administración. Del presente Reglamento quedan expresamente fuera de su ámbito de aplicación las instalaciones deportivas que a continuación se citan: Campo de Golf de la Junquera y Pabellón de Remo de Pedreña, así como aquellas de las que expresamente se pronuncie el Ayuntamiento.
  - Art. 2.- Las instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin y destino, la celebración en las mismas de las manifestaciones deportivas fundamentalmente y aquellas otras actividades permitidas o autorizadas dentro de los acuerdos adoptados con otras Entidades públicas.
  - Art. 3.- Del desarrollo y organización de las citadas manifestaciones, cuidará este Ayuntamiento, de acuerdo con sus normas de constitución, bien por sí mismo, bien cooperando con los organizadores que hayan solicitado y obtenido el uso.
- TITULO I. CONCESION, USO Y DISFRUTE**
- Art. 4.- La programación del uso de las instalaciones será efectuada por la Comisión Municipal de Deportes.
  - Art. 5.- El uso se materializará mediante cesión. Esta cesión se entenderá única y exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.
  - Art. 6.- El uso regular y reservado de las Instalaciones Deportivas Municipales será autorizado por el Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión Municipal de Deportes.
  - Art. 7.- Las Instalaciones Deportivas Municipales, estarán a disposición de cuantas federaciones, clubes, sociedades, centros o personas

que concierten su utilización, en las condiciones que se determinen cada año dentro del caudro de cuotas que se establezcan. Tendrán preferencia, en todo caso, en su uso las entidades o personas antes citadas que pertenezcan al término de Marina de Cudeyo.

**Art. 8.-**  
La Comisión Municipal de Deportes podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, para asegurar a las Instalaciones Deportivas Municipales la cobertura de los gastos o posibles daños que ocasione la celebración de un acto determinado, pudiendo retener y administrar las taquillas hasta su completa liquidación.

**Art. 9.-**  
El funcionario o persona que tenga bajo su responsabilidad el control y ordenación diaria de dichas instalaciones, será el encargado de la asignación y distribución del uso de las instalaciones, salvo en los casos en que por acuerdo de la Alcaldía, Comisión Municipal de Deportes o Ayuntamiento Pleno se decida otra cosa al respecto.

**Art. 10.-**  
Quienes deseen utilizar o reservar regular o esporádicamente las Instalaciones Deportivas Municipales, presentarán su solicitud, según el modelo oficial adjunto como anexo al presente, con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la celebración del acto, si su uso fuera esporádico, o TREINTA (30) días si fuese regular.  
La Comisión de Deportes, previa delegación por el Alcalde, resolverá al efecto, aprobando o denegando la solicitud. La denegación, en su caso, será motivada y recurrible conforme determina la legislación sobre procedimiento administrativo.

**Art. 11.-**  
Practicada la liquidación de tasas y daños producidos por los usuarios, no les será permitida la entrada a las instalaciones en tanto no hayan efectuado la liquidación efectiva de las cantidades pendientes.

**Art. 12.-**  
Las concesiones de entrenamientos estarán siempre subordinadas a la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales para competiciones, por lo que la Comisión Municipal de Deportes se reservará en cualquier momento, el derecho a rescindir la utilización para entrenamientos.

**Art. 13.-**  
Tendrán libre acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, quienes acrediten la siguiente condición:  
-Miembros de la Corporación Municipal  
-Personal al servicio de la Corporación autorizado  
-Miembros del Consejo Superior de Deportes  
-Miembros de la Federación Española de cada deporte, cuando se celebren actos de su especialidad.  
-Presidentes de Federaciones y Delegaciones Regionales cuando se celebren actos de su especialidad  
-Personal de los medios de informativos y de comunicación, debidamente acreditados.

**Art. 14.-**  
Serán por cuenta del organizador, los gastos derivados de las autorizaciones, licencias y permisos, y todos tipo de Tributos Estatales, Regionales o Locales que graven o se produzcan en los actos a desarrollar.  
El organizador o promotor del espectáculo deberá garantizar durante la celebración de los actos y a su costa la atención sanitaria de los espectadores y cualquier otro personal asistente y así mismo de los equipos jugadores.

**Art. 15.-**  
El Alcalde o persona en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje o desmontaje que hubieren sido autorizados, para llevar a efecto el acto, y el organizador vendrá obligado a revisar y cambiar en su caso, cuantas observaciones se le hagan, en orden al mejor funcionamiento y conservación de las instalaciones.

**TITULO II. RECAUDACION Y REGIMEN DE VENTA Y ACCESOS**

**Art. 16.-**  
La cesión de uso regular o reservado de las Instalaciones Deportivas Municipales de Marina de Cudeyo, se hará mediante documento escrito y en las condiciones que acuerde la Comisión Municipal de Deportes.

**Art. 17.-**  
El organizador presentará a la Comisión Municipal de Deportes nota del aforo que solicita y de los precios de las localidades, en los plazos establecidos en el artículo 10º. La confección del billeteaje, será de cuanta del organizador, que para su impresión se regirá por las normas que dicte dicha Comisión. También se señalará de mutuo acuerdo el número y clase de invitados y pases con los que hayan de ocuparse asientos de venta al público y muy especialmente se considerarán la situación de jubilados y empleados.

Asimismo deberá presentar compromiso en firme de la atención sanitaria por posibles accidentes en las Instalaciones Deportivas Municipales cedidas en uso.

**Art. 18.-**  
El Ayuntamiento se reserva el palco de honor de cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales.

**Art. 19.-**  
Los derechos a satisfacer por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales se fijará por la Comisión Municipal de Deportes, excepción hecha de las que ya estuvieran establecidas en este Reglamento.

**Art. 20.-**  
La Comisión Municipal de Deportes, a la vista de las solicitudes realizadas ordenará, en evitación de coincidencias, con arreglo a criterios de equidad, radicación, e importancia de las manifestaciones deportivas la adjudicación de las Instalaciones Deportivas Municipales.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**  
El Alcalde o persona en quien delegue, así como el responsable de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá amonestar o incluso expulsar de estas a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en los recintos.

**SEGUNDA**  
Cuando en la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, por parte de los organizadores o promotores concurren anomalías desperfectos por mal comportamiento de participantes en el espectáculo, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos, siendo causa suficiente de rescisión de la relación jurídica si así se estimara.

El Ayuntamiento, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados dentro de los recintos deportivos, podrá ejercitar las acciones contra los organizadores para depurar las responsabilidades de todo orden que de ello se deriven.

**TERCERA**  
Cualquier compromiso que el Ayuntamiento haya adquirido en relación con el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá rescindirlos por razones de interés público, orden público o para organizar actividades propias.

Cuando la rescisión se deba a cuestiones de orden público el organizador no tendrá derecho a indemnización alguna.

**CUARTA**  
El Alcalde, por razones de urgencia, podrá avocar las competencias asignadas a sus delegados y a la Comisión Municipal de Deportes, dando cuenta de ello al Pleno de la corporación en la primera sesión que se celebre.

**QUINTA**  
Durante la duración del curso escolar, en horario lectivo escolar, tendrán preferencia los alumnos del Colegio Público de EGB

**TARIFAS**

	partido	1h	entrenam.
Equipos Federados Municipales.....	0		0
Equipos No Federados Mples.....	0		0
Equipos Federados no Mples.....	3.000		2.000 pts
Equipos no Federados no Mples.....	3.000		2.000 pts

**Bonificaciones**

- 15 % si se contratan mas de 17 partidos
- 10 % si se contratan mas de 10 partidos
- 5 % si se contratan más de 5 partidos

**GESTION Y FORMA DE PAGO**

Los organizadores o promotores en la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, deberán abonar las tarifas establecidas en los plazos y formas establecidas en la resolución de concesión de uso de las mismas. La demora en el abono de estas podrá repercutir en futuras solicitudes sin perjuicio de los recargos por demora establecidos en el Reglamento de Recaudación.

Marina de Cudeyo, 9 de julio de 1992

El Alcalde,  
  
Miguel Ángel Trujillo Bedia

92/62786

**AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**

**ANUNCIO**

Elevarlo a definitivo, por falta de reclamaciones, el acuerdo Plenario de fecha 8 de Mayo de 1.992, por el que se decidió, con el quórum reglamentario la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales, conforme a las previsiones del artículo 17.4) de la Ley 39/1980 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto literal de la citada Ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO.**

Artículo 1.-Ejercitando la facultad reconocida en los artículos en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 59 de la Ley 39/80, de 28 de Diciembre y al amparo de los artículos 20 y 30 de esta última norma, al Ayuntamiento establece, dentro del término Municipal, contribuciones especiales por la realización de obras públicas ó del establecimiento ó ampliación de servicios de carácter Local, que proporcionen a los sujetos pasivos un beneficio ó un aumento del valor de sus bienes.

**HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Artículo 2.-La exacción de las contribuciones especiales se legitimarán mediante la adopción del correspondiente acuerdo de ordenación para cada obra ó servicio y posterior ejecución de la obra o prestación del Servicio, aunque unas y otros no sean utilizados por los interesados.

Artículo 3.1.-Tendrán la consideración de obra y/o servicios Municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo a la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas Municipales.

2.-No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento incluso cuando están organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4.-Podrán imponerse contribuciones especiales potestativamente en cualquier clase de obra o servicio Municipal siempre que se den las circunstancias configuradoras del hecho imponible, establecidos en el artículo 1.

En particular podrán imponerse contribuciones especiales en los siguientes casos:

- a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas o aceras.
- b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Establecimiento de alumbrado público.
- d) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.
- e) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Renovación sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- g) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.
- h) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- i) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- j) Cualquier otra obra o servicio en la que la Corporación, mediante acuerdo plenario, acuerde la imposición de contribuciones especiales.

**SUJETOS PASIVOS.**

Artículo 5.1.-Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T., especialmente beneficiados por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los Servicios Locales que originen la obligación de contribuir.

2.-Se considerarán personas especialmente beneficiadas.

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de las explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el Rano, en el término municipal correspondiente.
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

**EXENCIONES Y BENEFICACIONES.**

Artículo 6.-Están exentos de la obligación de contribuir por contribuciones especiales:

- a) La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la Diócesis y las Parroquias en los términos del Acuerdo Económico del Estado con la Santa Sede de 1.979.
- b) La Cía, Telefónica Nacional de España en los términos de la Ley número 15/78, de 30 de junio.
- c) En general, quienes la tengan reconocida por disposición con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

**BASE IMPONIBLE.**

Artículo 7.1.-La Base imponible de las Contribuciones Especiales está constituido, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los Servicios.

2.-El indicado coste estará integrado por los siguientes conceptos.

- a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimientos o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuitamente en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieran de apelar a crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de la misma.

3.-El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél, a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4.-Cuando se trate de obras o Servicios, a que se refiere el artículo 3.1.c) de la presente Ordenanza o de las realizadas por concesionario con aportaciones del Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 3.2 la base imponible de las Contribuciones especiales se determinarán en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones por razón de la misma obra o servicio. En todo caso se respetará el límite máximo del 90% fijado por la Ley.

5.-A efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar del coste total el importe de la subvención o auxilios que la Entidad reciba del Estado o de cualquier persona pública o privada.

Se exceptúa el supuesto de que la persona o Entidad aportante tenga la condición de sujeto pasivo, en cuyo caso se minorará de la subvención o auxilio la cuota que hubiere de pagar.

**CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 8.-La base imponible, determinada del modo indicado en artículo 7, se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto; los metros lineales de las fachadas de los inmuebles; su superficie; el volumen edificable y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.
  - b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Sociedades o Entidades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Ayuntamiento, proporcionalmente al importe de las primeras recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primeras recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
  - c) Si se trata de obras consistentes en la construcción de galerías, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Cías o Empresas que hayan de utilizarlos en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.
- En el caso que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los Servicios Municipales una subvención o un auxilio económico por quien tuviera la condición de sujeto pasivo en las Contribuciones especiales que se exaccionen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se determinará primeramente, a compensar la cuota de persona o entidad. El exceso, si lo hubiera, se destinará a reducir, prorratea, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

**DEVENGO.**

Artículo 9.1.-Las contribuciones especiales se devengán en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.-El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la presente que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmite los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigirse la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.-Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.-Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará oficio la pertinente devolución.

**GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION.**

Artículo 10.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.1.-Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe de interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.-La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.-La falta de pago dará lugar a pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos, e intereses correspondientes.

4.-En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la cuantía constituida.

5.-De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

**IMPOSICION Y ORDENACION**

Artículo 12.1.-La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.-El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrán ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.-El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.-Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 13.1.-Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición

**COLABORACION CIUDADANA.**

Artículo 14.1.-Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al este Ayuntamiento cuando su situación financiera no le permita además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.-Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas del contribuyente en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 15.-Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de la cuotas que deben satisfacerse.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 16.1.-En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria

2.-La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hernández de Campoo de Suso a 30 de Julio de 1.992.



EL ALCALDE.  
*[Firma manuscrita]*  
Micanor Gutiérrez Lozano.

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de Marzo de 1.992 ciertas modificaciones en las ordenanzas fiscales actualmente en vigor, y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva la definitivo el mencionado acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra de los textos de las referidas modificaciones. La entrada en vigor de las mismas se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre (B.O.E. del 30) Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones introducidas en las ordenanzas afectadas son las que a continuación se detallan:

**1ª ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS**

Se modifica el cuadro de porcentajes señalado en el artículo 5ª.2 que quedará redactado en los siguientes términos:

PERIODO	PORCENTAJE
De uno hasta cinco años	3.1
Hasta diez años	2.8
Hasta quince años	2.7
Hasta veinte años	2.7

**2ª ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA PISCINA MUNICIPAL**

Se modifican las tarifas contenidas en el artículo 3ª, que quedará redactado en los siguientes términos:

**TARIFAS**

**Artículo 3.-**

Las cuantías del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

**1.- ENTRADAS**

Infantiles, Jubilados (Pensionistas)	450 Ptas
Adultos	700 Ptas

**2.- ABONOS ANUALES INDIVIDUALES**

Infantiles, Jubilados (Pensionistas)	19.000 Ptas
Adultos	24.000 Ptas

**3.- ABONOS MENSUALES FAMILIARES**

Pareja más uno o dos hijos	35.100 Ptas
Pareja con tres hijos o más	43.900 Ptas

**4.- ABONOS DE 15 BAÑOS**

Infantiles, Jubilados (Pensionistas)	4.200 Ptas
Adultos	6.600 Ptas

**5.- BAÑOS COLECTIVOS**

Dirigido a clubs, asociaciones o grupos organizados:

200 Ptas/Hora, usuario. (Máximo 20 alumnos)

6.- Para acceder a la instalación existen estas 5 opciones las ENTRADAS Y ABONOS DE 15 BAÑOS.

7.- Los ABONOS no dan derecho al acceso en la instalación cuando esta se encuentra saturada de usuarios.

8.- Los ABONOS de 15 baños, son válidos a nivel individual y para grupos. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

9.- Los usuarios a efectos contables, son considerados ADULTOS a partir de los 14 años. En caso de duda razonable se solicitará documentación que acredite la edad.

**10.- CURSOS DE NATACION**

6.340 Ptas/curso de 15 días. Edad de 11-14 años. (20 alumnos. Iniciación)

8.850 Ptas/curso de 15 días. Edad de 7-10 años. (15 alumnos. Iniciación)

7.600 Ptas/curso de 15 días. Edad de mas 14 años (20 alumnos. Iniciación)

15.200 Ptas/curso de 15 días. Edad de 4-7 años (5 alumnos. Iniciación)

8.850 Ptas/curso de 15 días. Edad de 7-14 años (10 alumnos. Perfeccionamiento)

11.- Se practicará una bonificación del 50% en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

**3ª ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES PRESTADOS EN LA CASA DE LA CULTURA**

Se modifican las tarifas contenidas en el artículo 5ª, que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 5.-**

**A) Matrícula**

1.280 Ptas/curso

B) Las tarifas a aplicar mensualmente serán las siguientes:

Solfeo	1.280 Pts.
Música, cerámica, pintura	2.600 Pts.

Ballet, corte y confección, informática y cualquier otra enseñanza.

Fotografía y video	3.800 Pts.
--------------------	------------

La cantidad resultante se podrá facturar mensualmente, trimestralmente o por curso completo.

C) Se practicará una bonificación del 50% en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

**4ª ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

Se modifican las tarifas contenidas en el artículo 3ª, que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 3.-**

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

ABONO MENORES	6.800 PTS/ARO
ABONO ADULTOS	9.600 PTS/ARO
ABONO FAMILIAR	14.600 PTS/ARO

ACTIVIDADES	NO ABONADO	ABONADO
Gimnasia mantenim.	3.600 Pts/mes	1.600 Pts/mes
Yudo	3.600 Pts/mes	1.600 Pts/mes
Karate	4.400 Pts/mes	1.800 Pts/mes
Gimnasio	2.400 Pts/mes	600 Pts/mes
Gimnasio	19.400 Pts/mes	4.800 Pts/mes

Gimnasio mas sala de musculación	29.000 Pts/año	9.600 Pts/mes
----------------------------------	----------------	---------------

Sauna	1.400 cada vez	800 cad vez
-------	----------------	-------------

Abonos 10 sesiones (40% de descuento)	1.400 cada vez	800 cad vez
---------------------------------------	----------------	-------------

Hidromasaje	1.400 cada vez	800 cad vez
-------------	----------------	-------------

Abonos 10 sesiones (40% de descuento)	1.400 cada vez	800 cad vez
---------------------------------------	----------------	-------------

Squash	1.400 cada vez	800 cad vez
--------	----------------	-------------

**ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ESPECTACULOS**

	424.000 Pts/día	
--	-----------------	--

Hidromasaje	1.400 cada vez	800 cad vez
-------------	----------------	-------------

Gimnasio/Sala de musculación	30.000 Pts/año	14.400 cad vez
------------------------------	----------------	----------------

**ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ESPECTACULOS**

	424.000 Pts/día	
--	-----------------	--

MARCADOS ELECTRON.	2.400 Pts/ocio	1.200 Pts/Of.
--------------------	----------------	---------------

MEGAFONIA	2.400 Pts/hora/ocio	1.200 Pts/h. Of
-----------	---------------------	-----------------

**ALQUILER DEPORTIVO PARA PARTIDOS**

OCIO	NO ABONADOS	ABONADOS
------	-------------	----------

Menores: con luz	3.600 Pts	2.400 Pts
------------------	-----------	-----------

sin luz	3.000 Pts	1.600 Pts
---------	-----------	-----------

Adultos: con luz	7.200 Pts	4.800 Pts
------------------	-----------	-----------

sin luz	6.000 Pts	3.600 Pts
---------	-----------	-----------

**FEDERADOS**

Menores: con luz	3.000 Pts	1.800 Pts
------------------	-----------	-----------

sin luz	2.400 Pts	1.200 Pts
---------	-----------	-----------

Adultos: con luz	12.000 Pts	6.000 Pts
------------------	------------	-----------

sin luz	4.800 Pts	2.400 Pts
---------	-----------	-----------

**ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ENTRENAMIENTO DE EQUIPOS FEDERADOS POR UNA HORA**

	NO ABONADOS	ABONADOS
--	-------------	----------

Menores: con luz	1.800 Pts	600 Pts
------------------	-----------	---------

sin luz	1.200 Pts	400 Pts
---------	-----------	---------

Adultos: con luz	3.600 Pts	1.200 Pts
------------------	-----------	-----------

sin luz	2.400 Pts	800 Pts
---------	-----------	---------

Se practicará una bonificación del 50% en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

Laredo, 8 de Julio de 1.992  
EL ALCALDE



*[Handwritten signature]*

JUAN RAMON LOPEZ REVUELTA

**AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**

**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados en Sesión plenaria de fecha 19 de Mayo de 1.992, referentes a :

- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por servicio de piscinas municipales.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por servicio de pistas de tenis municipales.
- Establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por servicio de pabellón polideportivo municipal.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los acuerdos y ordenanzas provisionales, durante el referido plazo de exposición pública, dichos acuerdos así como las Ordenanzas reguladoras, quedan elevados a definitivos.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES.-**

**C O N C E P T O**

**Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de piscinas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2º**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios de piscinas prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

**TARIFAS: TIPO GRAVAMEN**

**Artículo 3º**

La tarifa de este precio público, será la siguiente:

- a) Entradas de personas mayores de 18 años... 275 ptas.
- Abonados de temporada de idem. .... 3.000 ptas.
- b) Entradas de 14 a 18 años ..... 225 ptas.
- Abonados de temporada de idem. .... 2.250 ptas.
- c) Entradas de menos de 14 años ..... 150 ptas.
- Abonados de temporada de idem. .... 1.500 ptas.
- d) Entradas de la 3ª Edad ..... 225 ptas.
- Abonados de temporada de idem. .... 2.250 ptas.

**OBLIGACION DE PAGO**

**Artículo 4º**

- 1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el Servicio.
- 2.- El pago de precio público se efectuará en el momento de entrada en el recinto de las piscinas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha 19 de Mayo de 1.992, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.de la Provincia, continuando en vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE PISTAS DE TENIS MUNICIPALES**

**CONCEPTO**

**Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Pistas de Tenis Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2º**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios de pistas de tenis, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**TARIFAS: TIPO DE GRAVAMEN**

**Artículo 3º**

La tarifa de este precio público, será la siguiente:

- a) 150 pesetas/hora/persona (sin luz)
- b) 375 pesetas/hora/persona (con luz)

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 4º**

1º.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el Servicio.

2º.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrada en el recinto de las pistas de tenis municipales.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha 19 de Mayo de 1.992, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, continuando en vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL.-**

**FUNDAMENTO LEGAL.-**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra b) de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por prestación de los Servicios de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto Municipal.

**SUJETO PASIVO.-**

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago del precio público por prestación del servicio de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto, las personas físicas o jurídicas, que se beneficien de la utilización de dicho servicio.

**TARIFAS.-**

Artículo 3º.- La cuantía del precio público será fijada en el siguiente: 1.250 pesetas por hora de alquiler.

**COBRANZA.-**

Artículo 4º.- El pago del precio público se efectuará en el momento de solicitar la utilización del Pabellón.

Artículo 5º.- Las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento Administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

**APROBACION Y VIGENCIA.-**  
**DISPOSICION FINAL.-**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a regir a partir del citado día.

Reocín, a 31 de Julio de 1.992.

El Alcalde.



Fdo.: José-Manuel Becerril Rodríguez.

92/68059

**AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO**

**EDICTO**

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 25 de junio de 1.992, con el voto favorable de siete concejales, siendo nueve los que de derecho la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal número 7, de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-El referido acuerdo de Imposición y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

3.-Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto de la Ordenanza es el del anexo a este Edicto y que a continuación se transcribe.

En Solórzano a 30 de junio de 1.992.



92/64969

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS .

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

1. Constituye la Base imponible de la Tasa:

- El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- El 2 por ciento, en el supuesto 1 a) del artículo anterior.
- El 0,219 por ciento, en el supuesto 1 b) del artículo anterior.
- El 1 por ciento, en las parcelaciones urbanas.
- El 1.000 pesetas por m<sup>2</sup> de cartel, en el supuesto 1d), del artículo anterior.
- 2.500 pesetas las obras de presupuesto igual o inferior a 50.000 pesetas.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del Proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en gene-

ral, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 10.- Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1 a), b) y d):
  - a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
  - b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de Junio de 1.992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de Julio de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

### Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

##### Artículo 2º HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa, la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.-

##### Artículo 3º SUJETOS PASIVOS.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propiedad o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.-

##### Artículo 4º RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.-

##### Artículo 5º EXENCIONES.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.-

##### Artículo 6º CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda o establecimiento.

2.- Las viviendas se determinarán por los inmuebles que, con carácter independiente, figuren como tales en el Catastro de bienes de naturaleza urbana, y los establecimientos por los que aparezcan como tales en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas.

3.- La cuota tiene carácter irreducible y único: 2.400 pesetas anuales.

##### Artículo 7º DEVENGO.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del establecimiento.-

##### Artículo 8º DECLARACION E INGRESO.-

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer devengo.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto.

tos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

**Artículo 9º INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 31 de Marzo de 1.992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día primero de cada año en curso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-



92/67557

**4. Otros anuncios**

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**ANUNCIO**

Por doña Etelvina Mena Relloso ha sido solicitada de esta Corporación licencia de apertura para local destinado a elaboración de quesos en la localidad de Islares, 118 (término municipal de Castro Urdiales).

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas del 30 de noviembre de 1961 se abre período de información pública por término de diez días hábiles para que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 29 de julio de 1992.—El secretario accidental (ilegible).

92/67499

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

Por don José Manuel Lloreda Prada y don Roberto Guisasola Pinacho se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de disco bar, en la localidad de Solares, calle El Estudio, número 1-bis, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 15 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/63929

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número UMAC*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don José Ballesteros Sánchez, contra la empresa «Cuesan, S. L.», con el número UMAC, ejecución número 10/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Cuesan, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 248.268 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procedase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Cuesan, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/48673

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 200/91*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 200/91, ejecución 103/92, seguidos a instancia de don Antonio Pumarejo Bernal, contra «Cooperativa de Construcción Cantabria, S. A.», por reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Cooperativa de Construcción Cantabria, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 308.464 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 300.000 pesetas que

se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064010392.

Y para que sirva de notificación a la empresa apremiada «Cooperativa de Construcción Cantabria, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 22 de junio de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/57264

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 854/90*

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 854/90, ejecución de sentencia número 109/92, a instancia de doña Natividad Badía Carnicero, contra «Telecopias del Principado, S. L.», se hace saber por medio del presente, que en auto de ejecución de sentencia, de fecha 25 de mayo de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Telecopias del Principado, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 3.204.000 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 300.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo

a practicar por un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064010992. Así lo mandó y firmó. La magistrada: Mercedes Sancha Saiz. Doy fe.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a «Telecopias del Principado, S. L.», actualmente en paradero desconocido, público en general y demás partes interesadas, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se expide el presente, en Santander a 4 de junio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/50978

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 258/91*

Don Ramón Pajarón García, secretario, sustituto, del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 258/91, seguidos por prestación, a instancia de don Félix Soblechero Viaña, contra el INSS y Tesorería, «Frío Montañés, S. L.», y don Dionisio García Díez, en los que, con fecha 3 de mayo del presente año, recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente, don Félix Soblechero Viaña, el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada, dese traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Trans-

currido dicho plazo, dese cuenta. Firmado: Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado: Ramón Pajarón (rubricado)».

Y para que conste y sirva de notificación para la impugnación al recurso a «Frío Montañés, S. L.», expido el presente, en Santander, a 3 de junio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/51585

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 613/91*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 613/91, seguidos a instancia de doña Pilar González Awesio, contra don Jesús Alonso Ortiz y don Marcelino Alonso Ortiz, propietarios de la cafetería «Liceo», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Pilar González Serdio, frente a don Jesús Alonso Ortiz y don Marcelino Alonso Ortiz (cafetería «Liceo»), condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 195.660 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Jesús Alonso Ortiz y don Marcelino Alonso Ortiz (cafetería «Liceo»), actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 23 de junio de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/57269

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 425/91*

Don Ramón Pajarón García, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 425/91, seguidos a instancia de doña María José Colinas Ramos, contra doña Gabriela Posada Camino, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña María José Colinas Ramos, frente a doña Gabriela Posada Camino, condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 60.000 pesetas

por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de doña Gabriela Posada Camino, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 3 de junio de 1992.—El oficial, en funciones de secretario, Ramón Pajarón García.

92/50579

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER**

**Requisitoria**

*Expediente número 219/90*

Nombre y apellidos del acusado, don Julio Jiménez Viaña, de estado soltero, no consta profesión, hijo de don Pascual y de doña Dolores, natural de Galdácano, fecha de nacimiento 20 de junio de 1960, domiciliado últimamente en calle Herrera Oria, número 76-2.º izquierda, Santander, acusado por estafa en ejecutoria número 219/90, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 26 de mayo de 1992.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/48668

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	9.400
Suscripción semestral .....	4.694
Suscripción trimestral .....	2.350
Número suelto del año en curso .....	64
Número suelto de años anteriores .....	100

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958